



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: FLOR MARIA SARMIENTO.
Demandado: ROBINSON MANUEL TORRES.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00079-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora **FLOR MARIA SARMIENTO**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **ROBINSON MANUEL TORRES**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **FLOR MARIA SARMIENTO**, en contra del señor **ROBINSON MANUEL TORRES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **ROBINSON MANUEL TORRES**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor **ROBINSON MANUEL TORRES**, por el término de diez días (10), para que ejerza su derecho ala defensa, de acuerdo al artículo 523 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **SOL MILENA MONTES DE OCCA**, para actuar en el proceso como apoderada judicial de la señora **FLOR MARIA SARMIENTO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito